



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los *diecinueve* días del mes de octubre del año dos mil, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal los señores Ministros que suscriben la presente.

El doctor Guillermo A. F. López propuso que se procediera a la elección de Presidente y Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con arreglo a lo dispuesto por el art. 79 del Reglamento para la Justicia Nacional.

El doctor Antonio Boggiano propuso que se postergara esta elección, moción que fue rechazada por el voto de los doctores Nazareno, Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio y López, con disidencia de los restantes miembros doctores Petracchi, Bossert y Vázquez.

A continuación el doctor Guillermo A.F. López propone la continuidad de las actuales autoridades, moción a la que adhieren el doctor Julio Salvador Nazareno, el doctor Eduardo Moliné O'Connor, el doctor Carlos Santiago Fayt y el doctor Augusto César Belluscio

Los doctores Nazareno, Moliné O'Connor, Fayt y López emiten votos por separado.

Los doctores Petracchi, Boggiano, Bossert y Vázquez agregan en voto por separado sus disidencias y, en su caso, los fundamentos que las sostienen.

Por ello y por mayoría de votos, ACORDARON: Designar, en los términos del art. 79 del Reglamento para la Justicia Nacional, Presidente y Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hasta el 17 de noviembre del año 2003 a los doctores Julio Salvador Nazareno y Eduardo José Antonio Moliné O'Connor, respectivamente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

[Handwritten signatures and stamps of the Justices]

JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAMO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ESTEBAN S. ABRITTA
SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature: Vázquez]

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*VOTO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JULIO SALVADOR NAZARENO Y DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR EDUARDO MOLINÉ O 'CONNOR:

Que rechazaban las mociones de los doctores Bossert y Vázquez proponiendo que la Presidencia y la Vicepresidencia sean ejercidas en forma rotativa y por un período anual.

Que rechazaban la moción del doctor Bossert para que se votara por la Presidencia por separado de la elección de la Vicepresidencia.

Que sólo cabe aceptar la moción que propone la continuidad de las actuales autoridades, pues de no ser así y dado que ninguna propuesta ha alcanzado la mayoría necesaria de adhesiones, el Tribunal estaría impedido para funcionar en la materia que convoca este acuerdo y que es de su exclusiva competencia, lo cual causaría una situación de acefalía cuya gravedad institucional es patente en función de las atribuciones establecidas, entre otras disposiciones, en el art. 59 de la Constitución Nacional, en el art. 1° de la ley 20.972 y en el art. 10 de la ley 24.937. En tales condiciones y con abstracción de todo interés personal, los señores jueces de este Tribunal deben tomar intervención por un principio de necesidad si el caso no puede resolverse de otro modo, tal como lo ha decidido la Corte Suprema de los Estados Unidos en "United States v Will E. T." (449 U.S. 200 (1980)). Máxime, cuando ante situaciones similares se adoptaron -sin expresarse entonces disidencias ni objeciones al respecto- decisiones de igual naturaleza (acordada de Fallos 316:2275, suscripta por los doctores Belluscio, Petracchi, Nazareno, Moliné O'Connor, Levene (h), Fayt y Boggiano; acordada de Fallos 317:1057, suscripta por los doctores Levene (h), Fayt, Belluscio, Petracchi, Nazareno, Moliné O'Connor, Boggiano, Bossert y López).

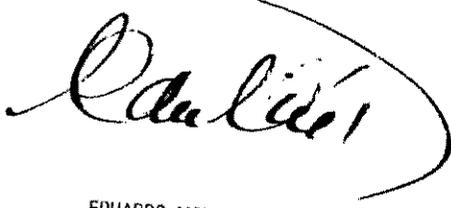
Que por tanto, los jueces que suscriben no hacen sino observar los precedentes creados por este Tribunal sin que, en su oportunidad, merecieran reparo de alguno de sus miembros, que -por lo demás- aquéllos resultan inexistentes en materia electoral.

Por ello expresan su voto en el sentido indicado.

NOTA: Para hacer constar que conocían que el doctor Fayt declinaba toda candidatura; y que el doctor Belluscio se expresó en el mismo sentido en el curso del acuerdo.



JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

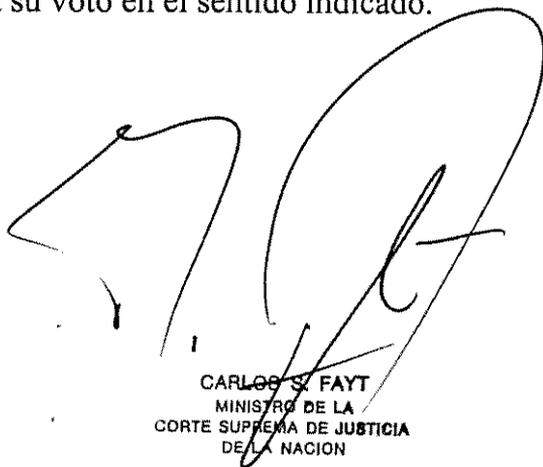
VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR CARLOS SANTIAGO FAYT:

Que rechazaba las mociones de los doctores Bossert y Vázquez proponiendo que la Presidencia y la Vicepresidencia sean ejercidas en forma rotativa y por un período anual.

Que rechazaba la moción del doctor Bossert para que se votara por la Presidencia por separado de la elección de la Vicepresidencia.

Que adhiere a la moción del doctor López por la que propone la continuidad de las actuales autoridades de esta Corte.

Por ello expresa su voto en el sentido indicado.



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ACORDADA N° 27/00



EXYTE. N° 4034/00
ADMINISTRACION GRAL

Corte Suprema de Justicia de la Nación

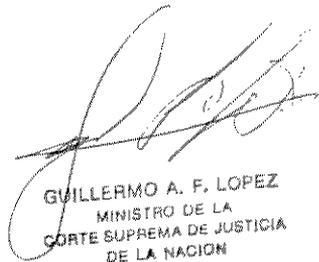
VOTO DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO A. F. LÓPEZ:

Que rechazaba las mociones de los doctores Bossert y Vázquez proponiendo que la Presidencia y la Vicepresidencia sean ejercidas en forma rotativa y por un período anual.

Que rechazaba la moción del doctor Bossert para que se votara por la Presidencia por separado de la elección de la Vicepresidencia.

Que propuso la continuidad de las actuales autoridades de esta Corte.

Por ello expresa su voto en el sentido indicado.



GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los *diecinueve* días del mes de octubre del año dos mil, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal los señores Ministros que suscriben la presente, Dres. Enrique Petracchi, Antonio Boggiano, Gustavo Bossert y Adolfo Vázquez, señalaron que el Acuerdo se desarrolló de la siguiente manera:

El doctor Guillermo López propuso que se procediera a la elección de Presidente y Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Como cuestión previa el Dr. Boggiano propuso que se postergara el tratamiento de la cuestión por haberse notificado a los jueces en la tarde del martes 17 del corriente, lo que privó del tiempo necesario para intercambio de opiniones en busca de un acuerdo. Los Dres. Petracchi, Bossert y Vázquez apoyaron la moción, la que fue rechazada por el voto de los Dres. Julio Nazareno, Eduardo Moliné O'Connor, Carlos Fayt, Augusto Belluscio y López..

El doctor Bossert propuso -tal como había hecho en los acuerdos que precedieron a las elecciones llevadas a cabo el 17 de noviembre de 1994 y el 6 de noviembre de 1997- que la presidencia y la vicepresidencia del Tribunal sean ejercidas en forma rotativa y por un período anual quedando el proponente para el noveno y último lugar, comenzando por los señores ministros de mayor antigüedad y siguiendo en lo sucesivo igual criterio, por lo que a partir de la fecha deberán asumir como autoridades los doctores Fayt y Belluscio.

El doctor Vázquez expresó que también mocionaba por la rotación anual, pero sobre la base de su propio proyecto que acompaña.

GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

DE LA NACION
ADOLFO VÁZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Los doctores Petracchi y Boggiano votaron que adherían a la propuesta que antecede, condicionando su conformidad a que obtuviera mayoría de votos.

Los doctores Nazareno, Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio y López rechazaron las mociones presentadas por los doctores Bossert y Vázquez.

Ante el resultado de la votación, el doctor Bossert propuso que se votara por la presidencia por separado de la elección de la vicepresidencia, moción que contó con la conformidad de los doctores Petracchi, Boggiano y Vázquez.

Los doctores Nazareno, Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio y López rechazaron la propuesta formulada por el doctor Bossert.

El doctor Petracchi expresó que no consideraba ético ni razonable que los jueces del Tribunal se votaran a sí mismos, por lo que, sobre la base de la regla de antigüedad, propiciaba al doctor Fayt como presidente y al doctor Belluscio como vicepresidente.

Los doctores Boggiano, Vázquez y Bossert expresaron que adhieren a la propuesta del doctor Petracchi, así como a los fundamentos que la sostienen.

El doctor López propone la continuidad de las actuales autoridades, votando en tal sentido los jueces Fayt, Belluscio y López; Los jueces Petracchi, Bossert, Boggiano y Vázquez votaron por los jueces Fayt y Belluscio, sin objeción por parte de éstos; luego el juez Nazareno votó por sí mismo y por Moliné O'Connor y finalmente el juez Moline O'Connor preguntó al juez Belluscio si se había postulado para algún cargo a lo que éste respondió negativamente, sin rechazar la votación efectuada a su favor, tras lo cual el juez Moline O'Connor votó por el Dr. Nazareno y por sí mismo.

Lo expuesto refleja con exactitud lo acontecido en el Acuerdo por lo que cabe agregar dos consideraciones:

- a) que una cosa es "postularse" como candidato (lo que ciertamente no hizo el juez Belluscio) y, otra distinta, negarse a ser votado por otros (lo que tampoco hizo el mencionado juez). Cabe entonces que un juez no se postule por sí pero, en cambio, acepte ser postulado por otros. Como es obvio, en las votaciones nadie se postula a sí mismo para ser votado, sino que la postulación surge del voto de otro u

EMILIO SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

otros jueces, tal como sucedió en el caso, sin que los jueces Fayt y Belluscio hayan objetado tales votos.

b) Por cierto, si los jueces Fayt y Belluscio se hubiesen opuesto en el Acuerdo a que se los postulara tras el voto que así lo hizo, los cuatro jueces que votaron por ellos lo habrían hecho por otros jueces del Tribunal

Los jueces Petracchi, Boggiano y Bossert agregan –con abstención en este sentido del Dr. Vázquez- en relación al argumento expresado en el voto de los jueces Nazareno y Moliné, según el cual de no elegirse inmediatamente Presidente y Vicepresidente se produciría “una situación de acefalía cuya gravedad institucional es patente”, que tal argumento carece de fundamento ya que, lejos de sobrevenir una suerte de conmoción insitucional, se produciría la situación habitual en los cuerpos colegiados cuando sus miembros no logran llegar a una solución inmediata en la materia que se discute: el cuerpo sigue deliberando hasta tanto se logre la mayoría.

El Dr. Vázquez agrega en voto por separado los fundamentos que sostienen su disidencia.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ADOLFO ROBERTO VÁZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CRISTIAN S. ABRITTA



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-/- DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ

CONSIDERARON:

1º) Que dentro de la historia de las presidencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es conocido que:

La Constitución de 1853 guardó silencio sobre cómo designar al presidente de la Corte Federal, razón por la cual el Presidente Gral D. Justo José de Urquiza nombró, por decreto del 26 de agosto de 1854, al Dr. Facundo Zuviría.

Posteriormente, la ley n° 182 de septiembre de 1858, de la Confederación de la República Argentina, dispuso que la misma Corte Suprema debía designar a su presidente por el tiempo que estableciere su reglamento (art. 13). Esta ley no fue derogada por la n° 27 del año 1862.

Por decreto del 6 de enero de 1863, el Presidente Gral D. Bartolomé Mitre designó como presidente del cuerpo al Dr. Francisco De Las Carreras, quien se desempeñó como tal hasta el año 1870 en que falleció.

A partir del deceso de este último Ministro, el Poder Ejecutivo Nacional continuó nombrando por decreto a los presidentes de la Corte Suprema, práctica que fue constante hasta el 16 de septiembre de 1930 en que el Presidente de facto Gral. D. José F. Uriburu envió una nota al Tribunal comunicándole que se abstendría de designar a su presidente por considerar que se trataba de una facultad propia del cuerpo comprendida en la primera parte del art. 99 de la Constitución Nacional.

En esas condiciones, la Corte dictó la acordada del 19 de septiembre de 1930 (Fallos: 158:292) por la cual se determinó que la elección del presidente del Tribunal se haría por el voto de sus integrantes, con carácter vitalicio. En esa misma fecha, se designó como titular del cuerpo al Dr. José Figueroa Alcorta.

Tras su fallecimiento, ocurrido el 27 de diciembre de 1931, el Poder Ejecutivo retomó la práctica anterior consistente en designar al presidente de la Corte Suprema. Fue así que mediante decreto n° 5519 del 26 de junio de 1932 nombró al Dr. Roberto Repetto, sin que ello provocara complicaciones pues la propia Corte también había decidido su nombramiento por el voto de sus integrantes.

Al renunciar el Dr. Repetto, la Corte Suprema dictó la acordada del 4 de agosto de 1947 (Fallos:210:5) mediante la cual reivindicó la prerrogativa de elegir a su presidente de acuerdo a lo previsto por el art. 99 de la Constitución Nacional estableciéndose, asimismo, que en sus funciones durarían 3 años a partir de la fecha en que prestara juramento (art. 1°) y que en adelante la presidencia del tribunal sería desempeñada sucesivamente por los señores Ministros por orden de antigüedad (art. 3°).

Posteriormente, la Corte dictó la acordada del 3 de marzo de 1948 en la que se estableció: a) el presidente es elegido por mayoría absoluta del voto de los ministros del tribunal; b) dura en esa función tres años, a partir de su juramento; c) es reemplazado sucesivamente por los ministros por orden de antigüedad; d) si el presidente de la Corte Suprema se hiciera cargo del Poder Ejecutivo de la Nación con arreglo a la ley de acefalía, el plazo de tres años se prorrogará hasta la cesación en el desempeño de la Presidencia de la Nación.

La ley 13.998 (año 1950) dispuso que la Corte Suprema designaría su Presidente (art. 21).

Mediante acordada del 17 de diciembre de 1952 (Fallos: 224:575), la Corte aprobó el reglamento para la Justicia Nacional, cuyo art. 79 mantuvo, en lo que al caso interesa, un texto similar al de la acordada del 3 de marzo de 1948.

El decreto-ley 1285/58 (ratificado por ley 14.467) mantuvo la solución dada por la ley 13.998 relativa a que la Corte debe designar a su presidente.

Por acordada del 17 de marzo de 1961 (Fallos:249:212) este Tribunal modificó el texto del art. 79 del Reglamento para la Justicia Nacional.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Posteriormente, dicho texto fue reformado por la acordada n° 19 del 25 de abril de 1985 (Fallos: 307:12) y por acordada n° 16 del 19 de abril de 1988, siendo su actual redacción la siguiente: "...El Presidente de la Corte Suprema será elegido por mayoría absoluta de los votos de los miembros del tribunal y durará tres años en el ejercicio de sus funciones. Si el Presidente de la Corte Suprema se hiciere cargo del Poder Ejecutivo de la Nación con arreglo a la ley de acefalía, el plazo fijado en el párrafo precedente se prolongará hasta la cesación en el desempeño de la Presidencia de la Nación...".

2°) Que como se puede apreciar, la evolución en la materia ha estado signada por dos aspectos. En primer lugar por la fuente de la designación del Presidente de la Corte; y en segundo término, por la duración de tal función.

Superada toda discusión en orden a lo primero, ya que el sistema de designación lo realizan los integrantes del Tribunal y ello cuenta con base legal clara y precisa, queda en pie lo atinente a la duración del ejercicio de la presidencia que, tal como se ha visto, ha sufrido sucesivas modificaciones y una serie de mutaciones, dado que se la concibió primero como vitalicia, para posteriormente ser drásticamente reducida a plazo, con diversas modalidades.

El art. 79 del Reglamento para la Justicia Nacional conserva, en este último aspecto, una redacción que se remonta a una época anterior a la sanción de la ley 23.774 por la cual se amplió de cinco a nueve al número de integrantes del Tribunal.

En otras palabras, el precepto indicado mantiene una redacción que podía tener sentido en una época en que las posibilidades de rotación en la presidencia de la Corte entre los señores Ministros eran cuantitativamente mayores por razón del número de ellos. Para tal esquema, una duración de tres años en el ejercicio del cargo podía tener algún grado de razonabilidad.

3°) Que corresponde pues, en esta especial etapa por la que atraviesa el Poder Judicial de la Nación, reflexionar acerca de la conveniencia del mantenimiento del sistema vigente, ponderando el marco que ofrece, por un

lado, la referida ampliación del número de integrantes del Tribunal, y por otra parte las tareas que al Presidente de la Corte le competen en el Consejo de la Magistratura creado por la Constitución de 1994.

4º) Que, al efecto, el citado art. 79 del Reglamento para la Justicia Nacional debe ser reformulado para que en el futuro ofrezca una solución análoga a la que brindan diversos reglamentos de otros tribunales colegiados del país y del extranjero, que tienen un elevado número de jueces. Nos referimos en especial a los Tribunales Superiores de nuestros Estados Federados (Provincias), así como en las cámaras nacionales, federales y provinciales y a la de la mayoría de los países que adoptan el sistema representativo, republicano y federal con la clásica división en tres poderes.

5º) Que para lograr un actual y mejor funcionamiento, así como un más equilibrado reparto de la pesada carga que supone asumir la triple tarea de juez del tribunal, Presidente del cuerpo y Presidente del Consejo de la Magistratura, se estima conveniente la rotación anual del cargo de Presidente y Vicepresidente de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, siguiendo el orden que mejor contribuya y afirme el criterio señalado anteriormente.

6) que en función de ello,

ACORDARON:

Modificar el texto del art. 79 del Reglamento para la Justicia Nacional, el que quedará redactado del siguiente modo:

"... La Corte Suprema de Justicia de la Nación designará durante el año anterior a uno de sus integrantes para que presida el tribunal en el período que va desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

El ejercicio de la función de Presidente y Vicepresidente tendrá carácter rotativo, pasando este último a desempeñarse como Presidente al año siguiente, eligiéndose un nuevo Vicepresidente en su reemplazo. Ningún Ministro podrá volver a ser electo hasta que la totalidad de los integrantes del



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Tribunal desempeñe un mandato completo en cada función, requiriéndose a tal fin de una antigüedad en el tribunal no menor a 4 años.

Si el Presidente de la Corte Suprema se hiciera cargo del Poder Ejecutivo de la Nación con arreglo a la ley de acefalía, el plazo indicado se prolongará hasta la cesación en el desempeño de la Presidencia de la Nación, sin perjuicio de la renovación en el cargo de Vicepresidente.

El Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente en caso de renuncia, licencia, impedimento o deceso; no obstante, no se tendrá en cuenta para su designación como Presidente el tiempo que hubiera ejercido tal función con carácter interino o complementando el período anterior.

Excepcionalmente cuando ninguno de ellos pudiera ejercer la Presidencia y circunstancias de extrema urgencia lo requirieran, actuará como tal el Ministro con mayor antigüedad en el Tribunal.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

CLAUSULA TRANSITORIA:

En Homenaje y como muy especial y merecido reconocimiento al Ministro decano de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación se vota para Presidente al Dr. CARLOS S. FAYT y para Vicepresidente al Sr. Vice Decano Dr. Augusto C. Belluscio, en este primer período del Reglamento para la Justicia Nacional según la modificación antedicha.

ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CHRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

ACTA COMPLEMENTARIA: Para hacer constar que en la acordada 27/2000 se ha incurrido en un error material en el copiado del texto que corresponde a la consideración que han agregado los jueces Petracchi, Boggiano y Bossert, cuyo texto correcto es el siguiente: Los jueces Petracchi, Boggiano y Bossert agregan –con abstención en este sentido del Dr. Vázquez– en relación al argumento expresado en el voto de los jueces Nazareno y Moliné, según el cual de no elegirse inmediatamente Presidente y Vicepresidente se produciría “una situación de acefalía cuya gravedad institucional es patente”, que tal argumento carece de fundamento ya que, lejos de sobrevenir una suerte de conmoción institucional, se produciría la situación habitual en los cuerpos colegiados cuando sus miembros no logran llegar a una solución inmediata en la materia que se discute: el cuerpo sigue deliberando hasta tanto se logre la mayoría. Se extiende la presente para ser agregada a la acordada 27/2000, hoy veinte de octubre del año 2000.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Abritta'.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION